

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00060

Procedencia: Fiscalía 72 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 1100160990682021-00189 E.D.

Afectados ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA Y
RESGUARDO INDÍGENA LAS MERCEDES.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso para continuar con el trámite de notificación de los afectados Asociación de Cabildos indígenas del Norte del Cauca y Resguardo Indígena Las Mercedes.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la notificación personal del auto admisorio de la demanda no se surtió en todas las direcciones aportadas por la Fiscalía en la demanda presentada, conforme el numeral 6 "IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS AFECTADOS", vale indicar para la ASOCIACION DE CABILDOS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA a la Calle 9 N 6 Bis-04, Santander de Quilichao, Cauca y para RESGUARDO INDÍGENA LAS MERCEDES en la Calle 11 No 5 – 38 de Caloto- Cauca. En consecuencia, se ordenará surtir dicha notificación a las referidas direcciones.

De otro lado, revisado el documento allegado por la señora LUZ ADRIANA YANDI CAMPO para acreditar su calidad de representante legal del Resguardo Indígena Las Mercedes, expedido por el Coordinador del Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al Cumplimiento de Sentencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior¹, se observa que el número de cédula de ciudadanía plasmado en dicho documento para identificar a la señora LUZ ADRIANA YANDI CAMPO, señalado con el No 1.114.036.264, no coincide con el documento de

¹ Pdf 013 folio 2

identificación, cédula de ciudadanía, aportado con dicha documentación, el cual corresponde al No. 1.144.036.264 expedido en Cali².

Por lo tanto, en aras de que las notificaciones se surtan a quien ostenta la calidad de representante legal del Resguardo Indígena Las Mercedes, se exhortará a la señora LUZ ADRIANA YANDI CAMPO, a efectos de que se sirva aportar el certificado expedido por el Ministerio del Interior, que la acredita como representante legal, con el número de cédula de ciudadanía que efectivamente la identifica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR librar las comunicaciones para notificar el auto admisorio de la demanda a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA, a la Calle 9 N 6 Bis-04, Santander de Quilichao, Cauca y al RESGUARDO INDÍGENA LAS MERCEDES, a la Calle 11 No 5 – 38 de Caloto, Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ ADRIANA YANDI CAMPO para que se sirva aportar el certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al Cumplimiento de Sentencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, que la acredita como representante legal del RESGUARDO INDÍGENA LAS MERCEDES, con el número de cédula de ciudadanía que efectivamente la identifica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

² Pdf13 folio 5

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4545882738458cdd20c0948517f20f4b2abc092ca309bb6f58f81e8488c600b0**

Documento generado en 16/05/2023 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>